



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00088-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por DISTRIFER S.A.S., a través de apoderado judicial en contra del señor JAIME IVAN RODRIGUEZ ROSALES.

ASUNTO A TRATAR

El doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, quien manifiesta que actúa en calidad de apoderado judicial de la empresa DISTRIFER S.A.S., presenta ante este despacho demanda ejecutiva contra JAIME IVAN RODRIGUEZ ROSALES, para que se ordene por sentencia, el pago de los \$4.800.000, que adeuda el demandado por concepto del valor de la letra de cambio No. 1, más la suma de \$1.274.400, correspondientes a los intereses corrientes y los intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que realice el pago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 82.- "Requisitos de la demanda"-. del Código General del Proceso expresa que, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

El artículo 90.- "Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda"-. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que lo que se persigue con la presente demanda, es el pago total de la obligación contenida en el título valor No. 1, a nombre de JAIME IVAN RODRIGUEZ ROSALES.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que el apoderado de la parte actora, en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda, no fue claro respecto a la fecha desde cuando se deben cobrar los intereses corrientes y moratorios

Inobservando así, lo establecido en el Decreto 1702 de 2015, Artículo 3º. "Modifíquese el artículo 2.2.2.35.7 del Decreto número 1074 de 2015 el cual quedará así: 3. Está prohibido el cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo período". Es así que, en el periodo correspondiente al mes de julio de 2022, no se puede cobrar simultáneamente intereses moratorios e intereses corrientes.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso sub-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos legales mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1º del CGP, que se refiere a los requisitos formales del libelo genitor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA seguido por DISTRIFER S.A.S., a través de apoderado judicial en contra del señor JAIME IVAN RODRIGUEZ ROSALES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1367f162059804b384b4f2e54e31426292527072e5f82dc7a9a7e22d3905e0c8**

Documento generado en 19/09/2022 10:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>